



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

*AUDIENCIA DE CONCILIACION POSTERIOR A FALLO- SIMULTANEA*

Tunja, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

<b>REFERENCIA</b>	:	<b>CONVOCA AUDIENCIA DE CONCILIACION – SIMULTANEA</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DEECHO</b>
<b>ACCIONANTES</b>	:	<b>ROSA RAMOS</b>
<b>ACCIONADOS</b>	:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>RADICADOS</b>	:	<b>150013333015-2016-00237-00</b>

Examinadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la Entidad Condenada –**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó y sustentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 1º de Marzo de 2017, notificado conforme lo ordena el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 291 y 295 del CGP, el día 02 de marzo de 2017.

Por ser la sentencia de carácter condenatorio y, por haberse interpuesto y sustentado el recurso dentro de término legal, es procedente previa concesión de recurso de apelación ante el Superior, agotar la diligencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, es decir, llevar a cabo audiencia de conciliación posterior a fallo.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

**DISPONE:**

**1.- FÍJESE** para la práctica de audiencia de conciliación posterior a fallo de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.C.A., el **DIA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA**

<sup>1</sup> **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponden la su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. **Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.** Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo. El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

*AUDIENCIA DE CONCILIACION POSTERIOR A FALLO- SIMULTANEA*

**TARDE (2.30 PM) EN LA SALA DE AUDIENCIA B1-4** de los juzgados administrativos de la Ciudad de Tunja<sup>2</sup>.

**2. CONVÓQUESE** a las partes e intervinientes para la celebración de audiencia de conciliación posterior a fallo, notificando el presente proveído en la manera establecida en el artículo 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011 e **INDÍQUESE** que la audiencia se llevara a cabo de manera simultánea con los procesos radicados bajo el número **015-2016-00238-00; 015-2016-00237-00;015-2016-00036-00;015-2016-00229-00.**

**3.- La anterior citación se entiende surtida con la notificación por estado electrónico de esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO**  
**Juez**

Juzgado 15º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado Nº _____, Hoy 24/03/2017 siendo las 8:00 A
<b>SECRETARIO</b>

<sup>2</sup> Carrera 11 N° 17-53 TUNJA – BOYACA – Previo a la diligencia se recomienda verificar la sala de audiencias en la Secretaria del Despacho Judicial.